

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023

Siendo las 15 horas y 11 minutos del lunes 16 de octubre de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Moyano del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Cuarta Sesión Extraordinaria, bajo la presidencia del Señor Congresista César Manuel Revilla Villanueva, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca. Justificaron su inasistencia los Señores Congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Cavero Alva, Tania Estefany Ramírez García, Jorge Carlos Montoya Manrique, Raúl Felipe Doroteo Carbajo Jorge Luis Flores Ancachi y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

El Señor Presidente Congresista César Manuel Revilla Villanueva dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF).

ORDEN DEL DÍA

El Presidente dijo que se encontraba programado en el Orden del Día de la presente sesión el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”.

El Presidente sustentó el dictamen señalando que este tiene por objeto impulsar la competitividad y la generación de empleo en los sectores textil y confecciones, así como fomentar su reactivación económica, crecimiento sostenible y revalidación a nivel internacional, siendo el ámbito de aplicación todos los contribuyentes del régimen mype tributario y del régimen general del impuesto a la renta (IR) que desarrollen actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313,

1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4).

Agregó que el dictamen propone establecer de manera excepcional y temporal un programa de crédito tributario por reinversión de utilidades del 50% del monto reinvertido en, infraestructura, maquinarias y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos; y que el monto del crédito tributario por reinversión pueda ser utilizado hasta en un 50% contra el Impuesto a la Renta determinado para el ejercicio fiscal correspondiente; ii)

Dijo que, asimismo, propone establecer de manera excepcional y temporal un régimen especial de depreciación sobre la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, afectados a la producción de rentas gravadas. En el cual, aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33 %) para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y de veinte por ciento (20,0%) para aquellos adquiridos en el ejercicio 2026; hasta su total depreciación. Señaló que este mecanismo permite recuperar anticipadamente la inversión realizada en maquinaria y equipos, permitiendo a las empresas deducir como gastos por depreciación, en corto tiempo, el costo total de la adquisición de sus activos fijos.

Dijo que, además, propone establecer de manera excepcional y temporal una deducción adicional por la contratación de trabajadores nuevos para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del impuesto a la renta que desarrollen actividades de la industria textil y de confecciones. Dijo que para la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026, podrá aplicar una deducción adicional equivalente al 70%, 50% y 30%, respectivamente, de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual,

Agregó que en los últimos años la industria textil y de confecciones dedicada a la exportación de productos no tradicionales vienen perdiendo competitividad, en el mercado internacional, como en el mercado interno. Las principales razones son el aumento de la oferta de los países asiáticos, quienes tienen costos muy por debajo del estándar de la industria; así como la oferta de países de Centro América, quienes cuentan con fletes más competitivos por su cercanía a los Estados Unidos de Norte América, principal mercado de las exportaciones de confecciones de nuestro país.

Señaló que la importancia de los sectores textil y de confecciones radica en la importante cantidad de empleo que genera de manera directa e indirecta, debido a la naturaleza de su proceso productivo, que se vincula con otros sectores tanto hacia atrás (sectores proveedores de insumos), como hacia adelante (con empresas que brindan servicios como transporte, comercio, etc.). Dijo que, sin embargo, aún no ha logrado desplegar todo su potencial. Dijo también que, asimismo, debe considerarse la relevancia a nivel socioeconómico del sector textil y de confecciones, ya que, además de ser uno de los principales impulsores de las exportaciones no tradicionales en los últimos años, es una importante fuente de divisas.

Señaló que, en cuanto a la aplicación de mecanismos de desgravación fiscal como herramientas de política económica de un país, estos deben ser usados racionalmente evitando su uso indiscriminado, toda vez que los mismos implican la pérdida de ingresos fiscales, por lo que siempre deben ser temporales, adecuadamente justificados e incluir en su diseño condiciones y requisitos de transparencia y otros que aseguren su efectividad y faciliten el control del uso de recursos públicos por parte de la población.

Agregó que, en relación al impacto fiscal de los incentivos propuestos, se hace notar que la modificación correspondiente a la mayor tasa máxima de depreciación no implica eximir o condonar el pago de tributos a los contribuyentes, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales asociadas al desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios.

Dijo, finalmente, los instrumentos de política tributaria dispuestos tienen como fin impulsar la inversión privada, así como la contratación de nuevos trabajadores en el sector textil y de confecciones, generando de esta manera externalidades positivas en la economía, considerando que dicho sector es clave para la actividad económica por sus encadenamientos productivos con el resto de sectores, y teniendo en cuenta que en este sector existen cuarenta y un mil quinientos quince Mypes que representan el 99% del total de empresas en el sector.

Finalizada la sustentación intervino el Señor Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz para proponer la siguiente modificación al artículo 4 del dictamen:

“Artículo 4. Reinversión de utilidades

4.1 Los contribuyentes comprendidos en los alcances de esta ley, cuyos ingresos netos no superen las dos mil trescientas (2,300 UIT) en el ejercicio gravable, que reinviertan sus utilidades luego del pago del impuesto a la renta tienen derecho a un crédito tributario del 20% de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024, 2025 y/o 2026.

4.2 Se considera reinversión a toda acción que hasta el ejercicio gravable 2026 implique el empleo de parte de las utilidades anuales, luego del pago del Impuesto a la Renta, para la adquisición de activos, destinados a las actividades señaladas en el artículo 2 y que signifiquen un incremento en la producción de al menos 5% respecto del año anterior.

4.3 El crédito tributario se calcula aplicando el 20% al monto efectivamente reinvertido, tal como se señala en el párrafo 4.1.

4.4 Se entiende por utilidades, luego del pago del impuesto a la renta, a aquellas de libre disposición que correspondan a los resultados del ejercicio en que se efectúa la reinversión.

4.5 El crédito tributario por reinversión se aplica con ocasión de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se efectúe la reinversión. La parte del crédito tributario no utilizada en un ejercicio gravable puede aplicarse contra el impuesto a la renta de los ejercicios gravables siguientes hasta el ejercicio gravable 2026.

En ningún caso, el crédito tributario por reinversión es objeto de devolución, ni puede transferirse a terceros.

4.6. La reinversión debe orientarse prioritariamente a infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de capacidad productiva de las actividades señaladas en el artículo 2.

4.7 El crédito tributario por reinversión se sustenta en la documentación siguiente:

- a) *El programa de reinversión y, de ser el caso, su(s) modificatoria(s), aprobados por el Ministerio de la Producción;*
- b) *Los comprobantes de pago y/o las declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las adquisiciones efectuadas en la ejecución del programa de reinversión;*
- c) *Los asientos contables que reflejan las inversiones; y,*
- d) *Los informes anuales de reinversión de utilidades.*

4.8 El Reglamento regulará el contenido del Programa de reinversión, así como el procedimiento y plazos para su la presentación, aprobación, modificación y/o subsanación de requisitos.

4.9 Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de reinversión deben cumplir con lo siguiente:

- a) *Su valor no puede exceder el valor de mercado, el cual se determina conforme a las normas del impuesto a la renta.*
- b) *No deben ser transferidos antes de encontrarse totalmente depreciados, para lo cual resultan de aplicación las normas del impuesto a la renta.*

4.10 Los contribuyentes a que se refiere el párrafo 4.1 que reinviertan sus utilidades deben presentar, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución del programa de reinversión, un informe anual de reinversión de utilidades al Ministerio de Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4.11 El incumplimiento de lo dispuesto a continuación da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión:

- a) *El monto reinvertido por los contribuyentes a que se refiere el párrafo 4.1. debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión, conforme a lo establecido en el Reglamento.*
- b) *Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, pueden ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro (04) años computados a partir de la fecha de capitalización.*
- c) *Las personas jurídicas bajo los alcances de la Ley no pueden reducir su capital durante los cuatro (04) ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización, salvo los casos dispuestos por la Ley General de Sociedades.*
- d) *La transferencia de los bienes, que se adquieran al amparo de un programa de reinversión, antes de que sean depreciados totalmente da lugar a la pérdida del crédito tributario por reinversión que corresponda al(los) bien(es) transferido(s).*

4.12 La comprobación del goce indebido del crédito tributario por reinversión declarado, de forma total o parcial, conlleva a la reducción del crédito proporcionalmente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de intereses y sanciones a que hubiere lugar.”

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones y fomenta su reactivación económica”, con la modificación planteada por el Señor Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz; fue aprobado por mayoría; con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Ilich Fredy López Ureña; y seis (06) votos en contra, de los señores congresistas Américo Gonza Castillo,

Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isaac Mita Alanoca. Se deja constancia de la abstención de la Señora Congressista Elva Edith Julón Irigoín.

Finalmente, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados con el quórum reglamentario en la presente sesión, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 15 horas y 47 minutos se levantó la Sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

César Manuel Revilla Villanueva

Presidente

Alejandro Enrique Cavero Alva

Secretario